

Secretaría: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado bajo el No. 2009-00144-00, informándole que no se ha tenido respuesta de las órdenes impartidas mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 15 de marzo de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO

REFERENCIA: ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANTIA ISABEL MANJARREZ BARRIOS

DEMANDADO: WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR

RAD: 70-429-31-84-001-2009-00144-00

En atención a lo manifestado en la nota de secretaría antecedente, observa el despacho *ab initio* que efectivamente, en auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se dispuso oficiar al tesorero y/o pagador de la Secretaria de Educación de Sucre, a fin de cumplir con la orden impartida de levantar las medidas cautelares de embargo recayentes sobre el salario y prestaciones del demandado. Y a su vez, se dispuso oficiar al gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sucre, para realizar la colocación de los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros de la demandante a disposición de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, y una vez ejecutado, hacer entrega de los mismos al señor demandado.

Precisado lo anterior, y una vez realizadas las debidas notificaciones, las mentadas entidades no han respondido oportunamente a lo aquí acaecido hasta la fecha, por lo que es pertinente oficiarlas por segunda vez a fin de dar cumplimiento con lo prescrito en la dictada providencia, toda vez que al demandado le continúan haciendo descuentos a sabiendas de que el Proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 2016-00044 obrante en el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo Municipal de Sucre (Sucre) y el presente proceso de este despacho expidieron sus correspondientes autos de terminación por pago total de la obligación.

Por todo lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiese **POR SEGUNDA VEZ** al tesorero y/o pagador de la Secretaria de Educación de Sucre, e infórmese que este despacho ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que recaen sobre el salario y demás prestaciones que devenga el demandado **WALTER FERNANDO VELILLA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.553.126, medida comunicada al tesorero/pagador, a través de los oficios No. 070 de fecha 22 de febrero de 2010, 527 de fecha 28 de noviembre de 2014, 249 de fecha 03 de julio de 2015 y 614 de fecha 29 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en precedencia. Así mismo, solicítesele que una vez cumpla con la orden dada por este juzgado, informe del levantamiento de la misma, para que obre constancia en este proceso.

SEGUNDO: Oficiese **POR SEGUNDA VEZ** al Gerente del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Sucre, para que los dineros que se encuentren en la cuenta de ahorros por concepto de alimentos No. 4-637-22-04284-0 de la señora **ANTIA ISABEL MANJARREZ BARRIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.929.630 de Sucre, sean colocados a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 704292033001, que maneja este despacho en el Banco Agrario Sucursal Majagual (Sucre), debido a que esos depósitos judiciales pertenecen al demandado.

TERCERO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f77773378e0042739337ee80b319039330f811f72a81860c96efc9ef9f88394

Documento generado en 15/03/2021 02:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>